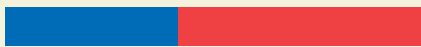




Reforma **Educacional**
en marcha





Proyecto de ley que establece un Estatuto para los Asistentes de la Educación Pública



Índice

- I. Antecedentes
- II. Diagnóstico
- III. Objetivos del Estatuto
- IV. Contenido del proyecto de ley



I. Antecedentes.

Fruto del diálogo permanente entre el MINEDUC y el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), el 3 de marzo de 2017 se constituyó una mesa tripartita en la que participaron sus dirigentes y asesores del Ejecutivo.

Como resultado de las negociaciones, las partes han alcanzado una serie de acuerdos que fundaron las bases de la presente propuesta de Estatuto para los Asistentes de la Educación Pública.

Este Estatuto establece las normas mediante las cuales los Asistentes de la Educación pasarán a formar parte de los Servicios Locales de Educación como funcionarios públicos.

II. Diagnóstico. Condiciones laborales actuales.

- Es un diagnóstico común y compartido que la Ley N° 19.464, que regula al personal no docente de establecimientos educacionales, es una normativa desactualizada y deficiente, que no regula adecuadamente la relación laboral y el rol de los AAEE.
- Dado que la ley no reconoce ni regula aspectos esenciales de la labor de los AAEE, hoy coexisten dos regímenes paralelos:
 - Un régimen laboral fundamentalmente privado en el caso de las corporaciones municipales.
 - Un régimen de carácter mixto, en el caso de establecimientos municipales, que es regulado en parte por el Código del Trabajo y en parte por el Estatuto de Funcionarios Municipales.



II. Diagnóstico. Condiciones laborales actuales.

- Aspectos esenciales de las condiciones laborales de los AAEE, tales como jornada, feriado, permisos y licencias médicas quedan hoy sujetos a los distintos dictámenes que de la Contraloría o la Dirección del Trabajo.
- Adicionalmente, la actual legislación no contempla un sistema de formación continua o de trayectorias laborales que le permitan a los AAEE perfeccionar sus competencias y avanzar en su desarrollo laboral.

II. Diagnóstico. Universo de beneficiados.

Escuelas y liceos

Dependencia	Mujeres	Hombres	Total	%
Corporaciones Municipales	14.363	4.640	19.003	27%
Municipios DAEM/DEM	36.172	14.032	50.204	71%
Administración Delegada	712	773	1.485	2%
Total	51.247	19.445	70.692	100%

Fuente principal de los datos: SIGE

- Datos auto-reportados por directores y sostenedores
- Bases de datos 2016

II. Diagnóstico. Universo de beneficiados.

Jardines infantiles (VTF)

Dependencia	Total	%
Corporaciones municipales	4.393	28%
Municipalidades	11.031	72%
Total	15.424	100%

Fuente: BD Personal VTF Abril 2017 - JUNJI



III. Objetivos del Estatuto.

1. Establecer un marco común, explícito y conocido con el cual los Asistentes de la Educación, hoy dependientes del sector municipal, pasen a formar parte de los Servicios Locales de Educación Pública como funcionarios públicos.
2. Implementar un sistema de trayectorias laborales para los AAEE que les permita avanzar en su desarrollo laboral, considerando la formación continua y el reconocimiento de competencias.
3. Mejorar la calidad del trabajo de los AAEE, generando condiciones laborales adecuadas para la prestación del servicio educacional por parte del Estado.
4. Normalizar el sector, a través de la regulación de la dotación pública de Asistentes de la Educación, a la que se ingresará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes, junto con establecer causales de salida objetivas y fundadas.



Contenido del Proyecto de Ley

Contenido del proyecto de ley

- **Título preliminar. Ámbito de aplicación.**
- **Título I “De los asistentes de la educación pública”**
 - Párrafo 1º Aplicación.
 - Párrafo 2º Categorías de asistentes de la educación.
 - Párrafo 3º Del desarrollo laboral de los asistentes de la educación.
- **Título II “De los asistentes de la educación que componen una dotación pública”**
 - Párrafo 1º Del ingreso a una dotación pública.
 - Párrafo 2º Obligaciones funcionarias.
 - Párrafo 3º Derechos funcionarios.
 - Párrafo 4º De la terminación de la relación laboral.
- **Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”**
 - Párrafo 1º De las condiciones laborales.
 - Párrafo 2º De las remuneraciones y asignaciones.
 - Párrafo 3º Del bono de desempeño laboral.
- **Título IV “Modificaciones a otras normas”**
- **Artículos transitorios**

Título Preliminar: “Ámbito de aplicación”

- *En virtud de la ley actual, coexisten dos regímenes diversos para los AAEE de la Educación Pública.*
- El Estatuto regirá las relaciones laborales de todos los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.
- Asimismo, se aplicará al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en las materias que la ley señale.

Título I: “De los asistentes de la educación pública”.

Definición:

- *Se moderniza la actual definición de la ley N°19.464, que los define en relación al docente.*
- El Estatuto define a los asistentes de la educación pública como aquellos que se desempeñan en uno o más establecimientos educacionales públicos, desarrollando funciones de carácter profesional (distintas a la docencia), técnicas, administrativas y auxiliares.

Título I “De los asistentes de la educación pública”

Clasificación:

- *Se moderniza la actual clasificación de la ley N°19.464, dividiendo la categoría “paradocente” en técnicos y administrativos.*
- Así, el Estatuto establece **Nuevas Categorías**, de acuerdo a la función que desempeñen y las competencias requeridas para su ejercicio. Estas son:
 - **Profesional.**
 - **Técnica.**
 - **Administrativa.**
 - **Auxiliar.**

Título I “De los asistentes de la educación pública”.

Desarrollo laboral

- *Actualmente, los AAEE no cuentan con un sistema de desarrollo laboral que incentive y promueva su perfeccionamiento continuo.*
- El Estatuto avanza en la implementación de un sistema de desarrollo laboral que les permitirá profundizar y consolidar sus competencias laborales, en el que:
 - La formación se estructura a través de trayectorias formativas, en el que las diversas funciones de los AAEE se regulan a través de perfiles de competencias laborales.
 - Los servicios locales podrán colaborar con la formación, perfeccionamiento y capacitación de los AAEE, para lo que se podrán formar redes de apoyo dentro del nuevo Sistema de Educación Pública.
 - El Mineduc, a través del CPEIP, ejecutará acciones formativas destinadas a asistentes de la educación pública.



Título I “De los asistentes de la educación pública”.

El establecimiento de perfiles de competencias laborales permite:

- i. Establecer términos de referencia para la provisión de cargos en los servicios locales.
- ii. Determinar Planes de Formación asociados a un perfil de competencias, determinando trayectorias formativas.
- iii. Establecer claramente las funciones que cada asistente de la educación debe desarrollar y sus logros esperados, mejorando el clima laboral al establecer tareas y responsabilidades previamente delimitadas.

Título II “De los AAEE que componen una dotación pública”.

- *El concepto de dotación de AAEE se incorpora en la ley de Nueva Educación Pública, ya que la legislación previa no la contenía.*
- El Estatuto establece que **se entenderá por dotación de asistentes de la educación, el número total de éstos necesario para el funcionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de un mismo servicio local**, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales.
- El ingreso de los asistentes de la educación a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes.
- En la provisión de cargos vacantes se preferirán los mecanismos de selección internos.

Título II “De los AAEE que componen una dotación pública”.

Regulación del Contrato:

- *Actualmente, esta materia es regulada por el Código del Trabajo.*
- De acuerdo al estatuto, se vincula el contrato al perfil de competencias laborales. El contrato deberá contener la descripción la función encomendada, de acuerdo al perfil que corresponda.
- Los asistentes de la educación que ingresen a una dotación podrán ser contratados por un plazo fijo, que no podrá exceder de un año escolar, o en forma indefinida.
- **Se mantienen normas de renovación de contrato, más favorables que las del sector público.**

Título II “De los AAEE que componen una dotación pública”.

Obligaciones y derechos funcionarios:

- *Actualmente los AAEE no tienen la calidad de funcionarios públicos y solo pueden acceder a Bienestar en las corporaciones municipales. Esta inequidad ha constituido una demanda histórica del gremio.*
- En el Estatuto, atendido que serán funcionarios públicos, a los asistentes de la educación que formen parte de una dotación pública **les serán aplicables las normas del Estatuto Administrativo**, sobre requisitos de ingreso, inhabilidades, responsabilidad, derechos y obligaciones funcionarias, permisos y licencias médicas.
- Asimismo, podrán afiliarse a los Servicios de Bienestar que los Servicios Locales de Educación Pública constituyan o de que sean parte.

Título II “De los AAEE que componen una dotación pública”.

Término de la relación laboral:

- *Actualmente, se aplica el Código del Trabajo. El proyecto busca otorgar estabilidad laboral a los AAEE, con mayor protección que la del código, eliminando las causales propias del derecho privado como el caso fortuito o fuerza mayor y el cierre de establecimiento, y el despido en cualquier tiempo por necesidades de la empresa.*
- El Estatuto avanza en esta materia ya que establece que la relación laboral terminará solo por causales objetivas y fundadas y los AAEE mantendrán el derecho a gozar de seguro de cesantía.
- Por su parte, aquellas causales que se funden en una causa imputable al funcionario, requieren para su aplicación de un proceso sancionatorio previo.

Título II “De los AAEE que componen una dotación pública”.

- Los servicios locales podrán ajustar anualmente la dotación de asistentes de la educación, considerando tanto el tamaño como la composición de esta dotación, lo que podrá determinar el término de la relación laboral de uno o más trabajadores, con derecho a indemnización, ordenada por acto fundado del jefe de servicio
- Además, la relación laboral terminará por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas categorías de AA.EE. desempeñadas y por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función. ***Con todo, estas nuevas causales de término de la relación laboral, serán aplicables solo a los trabajadores contratados con posterioridad a la publicación de la ley.***



Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”

Condiciones laborales.

1. Jornada de Trabajo: Se establecerá una jornada semanal máxima de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, de carácter continuo.

2. Descanso en la jornada: En ella se incluirán 30 minutos de colación imputables a la jornada para aquellos contratados por 43 horas o más. Adicionalmente, se establecerá una excepción para aquellos AAEE cuya jornada diaria sea de 9 horas o más, a quienes se le imputará a la jornada el descanso para colación.

Esto innova en las normas laborales chilenas, siendo los AA.EE los únicos trabajadores que contarán con descanso imputable a la jornada cuando esta exceda de 9 horas diarias, sin necesidad de estar contratado a 43 horas y más.



Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”

Feriado:

El feriado de los AAEE que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares durante los meses de enero y febrero, o, el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Esto responde a una demanda histórica de los AAEE, cual es gozar de un feriado equivalente al de los docentes.

Actualmente por ley solo tienen derecho a 15 días de feriado, que solo puede aumentarse por acuerdo con el empleador.



Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán 15 días progresivos de feriado, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar.

El feriado de los AAEE de los establecimientos de educación parvularia VTF, se registrá por lo dispuesto en la ley N°20.994.



Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”

Asignaciones

La Mesa Tripartita MINEDUC – DIPRES – CONAECH, no llegó a acuerdo con respecto a remuneraciones.

Se hace presente que el Ejecutivo propuso la aplicación de los ingresos mínimos brutos del sector público, sin embargo CONAECH solicitó un incremento del 10% sobre las remuneraciones del sector público que ofrecía el Ejecutivo.

Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”

Asignaciones

Considerando que la gran mayoría de las asignaciones de que actualmente gozan los AAEE, son negociadas y reguladas anualmente, se incorporan de modo permanente en el Estatuto que este proyecto de ley establece.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles es reemplazada por la Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.



Título III “Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación”

Bono de desempeño laboral.

El bono de desempeño laboral, establecido a través de las leyes de reajuste desde el año 2010, es incorporado como norma permanente, reemplazándose, además, el factor asistencia por el de convivencia escolar, más atinente a la labor desempeñada por los asistentes de la educación.

Título IV “Modificaciones a otras normas”

- Se modifica la ley N°19.464, atendida la nueva dependencia que pasaran a tener los establecimientos públicos, y se derogan los artículos relativos a las materias comprendidas en el Estatuto.
- Asimismo, se modifica la asignación establecida en dicha ley, dándole permanencia.
- Por último, se actualiza la ley N°19.276, sobre Asociaciones de Funcionarios, considerando la nueva composición de las dotaciones de asistentes de la educación.

Artículos transitorios

- El Estatuto de los asistentes de la educación pública, producirá todos sus efectos, una vez que los asistentes de la educación dependientes del sector municipal pasen a depender de los Servicios Locales de Educación Pública.
- Las relaciones laborales entre los asistentes de la educación y las municipalidades y corporaciones municipales, se seguirán rigiendo por las normas de la ley N°19.464 que resulten aplicables y subsidiariamente por el Código del Trabajo.

Atendido que no pudo ser discutida en el Marco de la Mesa Tripartita, queda sujeta a la discusión parlamentaria del proyecto.

